



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de abril de 2008

Núm. 55-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000040 Proposición de Ley sobre la financiación de la Ley de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000040

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley sobre la financiación de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de Ley sobre la financiación de la Ley de la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2008.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD), regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones públicas.

La norma fija un modelo mixto de financiación de las prestaciones que en ella se establecen: mediante las aportaciones de las Administraciones públicas y la participación de las personas usuarias.

La memoria económica de la ley prevé que dos tercios del coste sean asumidos por la Administración y el tercio restante por la persona usuaria. Estos cálculos se refieren a la suma total y, por consiguiente, estos porcentajes se aplican de manera diferente según sean prestaciones en servicios o prestaciones económicas.

La LAPAD determina que la financiación pública de las prestaciones del sistema es compartida entre Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Aunque su memoria económica prevé que el coste público se reparte a partes iguales entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, en realidad no es así.

En primer lugar, ya en la memoria económica de la ley se explicita que el reparto no va ser del 50 por 100 ya que las Comunidades Autónomas ya invertían anteriormente en la atención a la dependencia con el problema que, estos recursos destinados en el marco de un trabajo bien encaminado, no se contabilizan como recursos de las Comunidades Autónomas en la financiación de la dependencia. Así, mientras la Administración General del Estado aportaría un 23 por 100 del total, las Comunidades Autónomas contribuirían con casi el doble, con un 42 por 100.

De hecho, al considerar lo que aportan las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado se constata que las primeras soportarán dos terceras partes del coste y la Administración General del Estado el tercio que queda.

En segundo lugar, el modelo de financiación previsto en la LAPAD incrementa la diferencia entre la aportación de la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, ya que éstas deben aportar el mismo importe en que contribuye la Administración General del Estado por lo que respecta al nivel mínimo más el nivel fijado en Convenio en el marco de la cooperación interadministrativa.

Por lo que respecta al nivel convenido, la Administración General del Estado aporta recursos económicos sólo en el caso de las plazas nuevas o prestaciones creadas durante el año en curso, pero no aporta financiación para el mantenimiento de aquellas plazas creadas anteriormente. Así, cada vez será mayor la parte del gasto que soportan las Comunidades Autónomas y menor la parte del gasto financiada por la Administración General del Estado.

Además, en el nivel convenido se considera solamente en parte la financiación de las nuevas inversiones en centros de atención a personas con dependencia, de manera que las Comunidades Autónomas se ven muy limitadas para realizar el esfuerzo prácticamente en solitario de nuevas inversiones.

A esta situación de agravio cabe mencionar que por lo que respecta a los criterios de reparto del «fondo» para distribuir el nivel acordado no incluyen el diferencial del «coste de la vida» entre las Comunidades Autónomas, donde también los costes salariales del personal dedicado a la atención a la dependencia son mayores.

Esto provoca que las Comunidades Autónomas con mayores costes de vida reciban menos recursos por parte del Estado.

En relación al nivel mínimo de protección no tiene en cuenta los diferentes costes de las prestaciones para un mismo grado y nivel ya que los costes de los diferentes servicios para un mismo grado y nivel son muy diferentes. Así pues, las Comunidades Autónomas soportan el déficit que se produce entre la cantidad aportada por el nivel mínimo y el coste real del servicio.

Otro punto a tener en cuenta en el marco del modelo de financiación establecido por la LAPAD es que no considera el coste indirecto que se realiza en la gestión de las prestaciones, como los gastos derivados de la valoración, la realización del programa individual de atención, el mantenimiento de una base de datos, el servicio de información y reclamaciones y otros gastos derivados de la implantación de un nuevo sistema operativo de gestión de prestaciones.

En este marco nos encontramos que la capacidad normativa en materia impositiva que tienen las Comunidades Autónomas es muy limitada, cosa que no les permite asumir con recursos propios el más que notable incremento del gasto a que obliga la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Adición. Artículo 10, nuevo punto 5.

«5. Los Convenios garantizarán la financiación necesaria para el mantenimiento del total de las plazas destinadas a la atención de las personas beneficiarias de esta ley.»

Adición. Artículo 9, nuevo punto 3.

«3. El nivel mínimo de protección garantizado tendrá en cuenta el tipo de la prestación que se concede a la persona usuaria para un mismo grado y nivel de dependencia.»

Adición. Disposición primera.

«(...) prestaciones previstos en el artículo 9 de esta Ley.

En todo caso, se introducirá el indicador del coste de la vida en los criterios de distribución de los fondos estatales entre las comunidades autónomas.»

Adición. Nueva disposición primera bis.

«Disposición adicional primera bis. Creación de un fondo para inversiones.

La Administración del Estado creará un fondo adicional destinado a las comunidades autónomas para

inversiones de centros destinados a la atención de personas en situación de dependencia.»

Adición. Nueva disposición primera ter.

«Nueva disposición primera ter. Creación de un fondo para gastos de gestión.

La Administración del Estado establecerá un fondo adicional destinado a las comunidades autónomas para los gastos indirectos de gestión de las prestaciones establecidas por esta ley.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**